Iniciativa Con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a establecer para los sujetos obligados una serie de lineamientos, etapas y metas con la finalidad de concretar la actualización y publicación de la información en sus páginas y plataformas web.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**La que suscribe la presente, diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción V Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

Exposición de motivos

La Ley de Acceso de la Información Pública para el Estado de Coahuila, establece lo siguiente:

*Artículo 21. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:*

*…..*

*Artículo 23. Los sujetos obligados deberán informar al instituto, cuáles son los rubros del artículo 21 que no le sean aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.*

Estas disposiciones, desde luego, son concordantes con las de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone en este mismo tema:

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*……*

*Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*….*

*Artículo 84. Las determinaciones que emitan los Organismos garantes deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

*Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.*

*Artículo 87. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.*

Sin embargo, existen, de acuerdo a los dos ordenamientos antes señalados, los llamado periodos de actualización de la información, que son los lapsos que se confieren a los sujetos obligados para que actualicen las páginas y plataformas web, y cumplan con todo lo establecido tanto en la Ley General, como en la local, a efectos de publicar toda la información que señalan ambos ordenamientos.

El problema se presenta especialmente durante los cambios de administración; pongamos como ejemplo a los municipios y a los poderes públicos, que, al ser renovados, se enfrentan al reto de modificar y actualizar su información pública mínima o pública oficial, datos como nóminas, proveedores, contratos de obra pública, contratos de publicidad, padrones de beneficiarios de sus programas sociales o asistenciales, actas de sesiones, presupuestos, declaraciones patrimoniales, inventario de bienes muebles e inmuebles, convenios y demás.

Para ello, los organismos garantes, el INAI y los organismos garantes locales, deben establecer para los sujetos obligados una serie de lineamientos, etapas y metas con la finalidad de concretar la actualización y publicación de la información multicitada de parte de éstos.

Todo esto se hace en base al llamado "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. "; y los acuerdos modificatorios de estos Lineamientos que se hicieron luego durante los años 2017 y 2018.

Estos Lineamientos establecen las bases para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 31, 60, 61, 64 y 70 (principalmente) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

**Planteamiento del Conflicto**

En los hechos, muchos sujetos obligados, en especial los municipios, durante los periodos de actualización por cambio de administración, así como en el caso de diversos organismos y entidades por cambio de titulares; se pasan semanas o meses en un periodo que podemos llamar con plena certeza de opacidad, alegando que están en proceso de actualización y que por tal motivo la información que están obligados a publicar no se encuentra disponible y que los interesados o solicitantes, deben “esperar”. Esta “pausa”, este periodo de opacidad indebida e injustificada, que aprovechan algunos sujetos obligados so pretexto de que están en el periodo de actualización legal, vulnera gravemente el derecho de acceso a la información de los particulares, de las personas morales, y desde luego, de servidores públicos, como son los ediles dentro de los municipios, a quienes la tesorería y la contraloría les niegan información que como regidores y síndicos tienen derecho a conocer.

Hoy día, a la fecha presente, tenemos municipios que aún no publican información como las nóminas municipales, y la mayor parte de la información financiera, justamente bajo el argumento de que están en actualización, o que han recibido una “prórroga” de parte del ICAI.

Estos periodos “muertos”, o periodos de opacidad no tienen razón de ser bajo un argumento simple: una cosa es que la información no esté publicada en la página WEB correspondiente, y otra muy distinta es que la información no exista o no la tenga en su poder el sujeto obligado.

Es claro que la información, toda la información que establecen los artículos 70 de la Ley General, y 21 de la ley local, solo por citar los principales, existe, está en poder del sujeto obligado. Y, si no puede publicarla por cuestiones técnicas, presupuestales o de cualquier otro tipo, deben entonces entregarla a los interesados por vía de solicitudes de información.

Veamos algunos ejemplos:

I.- Si a la fecha presenta hay municipios que no han publicado la nómina, claro está que desde el primero de enero tienen una nómina, que pagan salarios y prestaciones, que existe la información en tesorería. Es absurdo que el interesado deba esperar a que esos datos se publiquen en Internet.

II.- Además, deben tener en su poder toda la información que les dejó la anterior administración, los datos de los artículos 21 y 70 de los ordenamientos ya mencionados y por ende, debe entregarse a quien solicite información de la administración saliente.

Los periodos de actualización y los cambios de administración o cambios de titular de los poderes públicos, organismos y demás entidades no deben ser pretexto para incurrir en opacidad.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la** **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue**:

**Artículo 23….**

**Durante los cambios de administración o renovación de titulares de los poderes públicos, organismos y demás autoridades reconocidas como sujetos obligados de acuerdo a la presente ley, la Información Pública de Oficio deberá entregarse a quien la solicite, observando los requisitos para las solicitudes de información; esto incluye la información correspondiente a la administración o titular saliente, con independencia de que se encuentren en periodo de actualización en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.**

……

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de junio de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**